



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÈ ANTONIO PÀEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÌDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

INSTITUCIONES BANCARIAS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.

Autor (es):

Lina Navarro 24.647.907

Giannella Delgado 24.661.319

Tutor Académico: Abog. Mariangelis Veroes.

San Diego, Enero 2019.

Agradecimientos.

Queremos darle gracias a nuestro Dios todopoderoso por permitirnos finalizar con éxito una de nuestras metas trazadas, la primera de muchas más.

Además, agradecerles a nuestros familiares y seres queridos por el apoyo incondicional y la paciencia para así contribuir a la culminación de la carrera de Derecho y ser abogadas de la Republica, por sus buenos consejos, que nos ayudan tanto a nivel profesional como personal.

Damos gracias a nuestra tutora académica Mariangelis Veroes por compartirnos sus conocimientos, y por supuesto por su comprensión.

A nuestra casa de estudios la Universidad José Antonio Páez y nuestros profesores por formarnos y exigirnos en cada una de las materias, poco a poco dieron frutos a lo largo del camino, gracias por ilustrarnos y encaminarnos por el camino del bien y ser profesionales honestas.

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS	
RESUMEN INFORMATIVO	V
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	2
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema	4
Objetivo general	4
Objetivos específicos	4
Justificación de la investigación	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	6
Antecedentes de la investigación	6
Bases teóricas	9
Bases legales	11
Definición de términos básicos	14
CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS	16
Tipo de investigación	16
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	16
Fase I	16
Fase II	17
Fase III	17
Fuentes del conocimiento jurídico	17
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	18
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	21
ANEXOS	30
Instructivo de usuario. Impuesto a las grandes transacciones financieras. Declaración quincenal	23



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

INSTITUCIONES BANCARIAS COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS.

Autor: Lina Navarro

Giannella Delgado

Tutor Académico: Mariangelis Veroes.

RESUMEN INFORMATIVO

El objetivo general del presente trabajo de investigación, tiene como propósito analizar las instituciones bancarias como agentes de recepción de impuesto sobre grandes transacciones bancarias, luego de haber revisado y estudiado los respectivos antecedentes que dan lugar para verificar a las instituciones bancarias como agentes de percepción. Para ello, se plantearon como objetivos específicos, en primer lugar investigar el ámbito legal del impuesto sobre grandes transacciones financieras, en segundo lugar Fomentar facultades de agentes de recepción, instituciones bancarias y el impuesto sobre grandes transacciones financieras y por último Analizar el cumplimiento de la obligación de las instituciones bancarias como agentes de recepción del impuesto sobre grandes transacciones financieras. La metodología utilizada fue de tipo documental, con un diseño bibliográfico, con un nivel descriptivo, que se fundamentó en el análisis de contenido para la consecución de los objetivos antes descritos. Se concluyó que el impuesto sobre las grandes transacciones financieras es un deber de los contribuyentes como lo establece la ley y que la naturaleza del mismo será para cubrir los gastos del Estado, así como también cuales son las facultades y el rol de las instituciones bancarias para la percepción del mismo.

Palabras Claves: Instituciones Bancarias, Percepción de Impuesto, Grandes Transacciones Financieras.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación a desarrollar se enfoca en analizar las instituciones bancarias como agentes de percepción del impuesto sobre grandes transacciones financieras que se originan partiendo de la importancia de los impuestos como aportes establecidos por la Ley que deben pagar las personas y las empresas, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar bienes y servicios públicos que necesita la comunidad; herramienta fundamental para abrigar la carga del Estado.

Este trabajo está enmarcado en cuatro capítulos que se señalan a continuación:

Capítulo I: tiene como contenido el planteamiento del problema, el cual describe de forma detallada la situación a desarrollar, de los cuales se desprende el objetivo general y objetivos específicos que dan lugar a la justificación

Capítulo II: se desarrolla el resultado de la investigación bibliográfica que tiene como relación con el problema que se suscita para ser objeto de estudio. Así como los antecedentes, las bases teóricas y la definición de términos básicos.

Capítulo III: la cual presenta la metodología utilizada, el diseño metodológico, las fases metodológicas y las fuentes de conocimiento.

Mientras que el capítulo IV: tiene como contenido las conclusiones que luego de analizar la problemática presentada se determinó, así como las recomendaciones a seguir en cuanto a la misma.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Los impuestos son antiguos como la historia del hombre, desde las primeras sociedades humanas los impuestos eran aplicados para los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de los cuales eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. Las primeras leyes tributarias aparecen en Egipto, China y Mesopotamia, por ejemplo en Egipto la forma común de tributar era con trabajo físico, el imperio romano cobraba grandes tributos a sus colonias.

Ahora bien, el banco debe entenderse como una institución financiera, que puede ser catalogada como una empresa y cuya principal función y razón de existencia es captar clientes para que depositen su dinero y a través de los mismos hacer préstamos a terceros e incluir otros servicios. En este sentido, se llama tributo a todo los ingresos de derecho público que son todas aquellas prestaciones pecuniarias obligatorias impuestas unilateralmente por el Estado y exigidas por la administración pública, consecuencia de una realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir y su fin es obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público.

Actualmente en Venezuela podemos observar cómo ha ido creciendo el cobro de tributos en distintas modalidades. Una de ellas es el impuesto a las grandes transacciones financieras que consiste en la aplicación de un monto fijo que grava, entre otros, los débitos o retiros efectuados en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósito en custodia, o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizado en los bancos e instituciones financieras por personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica calificadas como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que es el órgano encargado de recaudar y controlar los tributos en el territorio nacional venezolano.

El Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras es similar al Impuesto al Débito Bancario (IDB), que ya ha sido aplicado en varias ocasiones en Venezuela durante tiempos de crisis, con la diferencia que solo se aplica a personas jurídicas calificadas como contribuyentes especiales. La ley no indica específicamente una lista o criterio de selección, ni establece expresamente cifras sobre el capital social o el mínimo de las transacciones bancarias mensuales para ser calificado como tal, pero otorga potestad al SENIAT en la jurisdicción del contribuyente, para calificar y notificar a contribuyentes especiales del Impuesto sobre Grandes Transacciones Financieras mediante providencia administrativa.

Existe una norma jurídica que regula en cuanto lo relacionado a las transacciones financieras y basa en el Tributo que recae sobre las mismas, efectuadas por las persona jurídicas calificadas como sujeto pasivo especial y las entidades económicas sin personalidad jurídica calificadas como tal por el SENIAT, anteriormente se regían por el Decreto con Rango y Valor con fuerza de ley, "Ley de Impuesto Sobre las Grandes Transacciones Financieras, que entró en vigencia el 1° de febrero del 2016 y en su artículo 13° establece la alícuota impositiva de cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) el cual sufrió una reforma por el Decreto Constituyente del 18 de noviembre del año 2018 aumentando el impuesto al dos por ciento 2% de todas sus transacciones diarias.

A tales efectos, la Ley de Impuesto sobre Grandes Transacciones Financieras establece:

Artículo 13. La alícuota de de este impuesto podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida de un límite mínimo 0% hasta un máximo de 2%.
Hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca la alícuota de este impuesto, este se fija en 1% a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En este mismo sentido, las disposiciones contenidas en dicha legislación, estipulan el monto aplicable para las transacciones financieras, teniendo en cuenta que los sujetos obligados o contribuyentes de este impuesto serán:

- Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
- Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que sin estar vinculadas jurídicamente a un sujeto pasivo especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
- Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que, realice pagos por cuentas de persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica calificada como sujeto pasivo especial, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.

De esta manera el agente de percepción serán aquellos que tienen la facultad atribuida por la ley de adicionar, agregar, sumar al importe que recibe el contribuyente en concepto de pago, el monto del tributo que posteriormente debe depositar a la orden del fisco.

Formulación del problema

En razón de lo anteriormente planteado se abre la siguiente interrogante: ¿Cómo las instituciones bancarias se constituyen en agentes de percepción de impuesto sobre grandes transacciones bancarias?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar las instituciones bancarias como agentes de percepción de impuesto sobre grandes transacciones financieras.

Objetivos específicos

1. Investigar el ámbito legal del impuesto sobre grandes transacciones financieras.
2. Fomentar facultades de agentes de percepción, instituciones bancarias y el impuesto sobre grandes transacciones financieras.
3. Analizar el cumplimiento de la obligación de las instituciones bancarias como agentes de percepción del impuesto sobre grandes transacciones financieras.

Justificación de la investigación

La importancia de los impuestos que son aportes establecidos por la Ley que deben pagar las personas y las empresas, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar bienes y servicios públicos que necesita la comunidad. Instrumento esencial para cubrir la carga del estado.

La importancia de investigar sobre este tema y representarlo en el presente trabajo de investigación, desde el punto de vista práctico y teórico para comprender y entender el alcance sobre esta nueva modalidad de tributo y como afecta en las transacciones diarias en cuanto al impacto que tiene en los contribuyentes así como en las instituciones bancarias.

En consecuencia es importante el aporte que proporciona esta investigación tanto para estudiantes, como para futuros investigadores dado que no existe una clara orientación legal para el cumplimiento oportuno y efectivo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Autores como Busot (1990) y Tamayo (1994) se refieren a la revisión y síntesis conceptual de investigaciones previas relacionadas con la investigación planteada. Sin embargo hay que diferenciar entre antecedentes que son inmediatos y otros que serán mediatos. Para ambos autores el proceso de construcción de los antecedentes, a diferencia de otros autores, no es más que una descripción de la evolución del problema objeto de estudios, de las posturas de otros investigadores acerca del mismo, para lo cual se recurren a las fuentes documentales existentes.

Castillo Espinoza (2017) en su Trabajo Doctoral Titulado **“Impacto Económico de un Impuesto sobre Transacciones Financieras a los Ciudadanos. Los casos de Francia e Italia”** aporta como un planteamiento general que se asienta en una serie de dudas relativas a la adecuación o no de este nuevo impuesto propuesto por la Unión Europea y ya establecido en Francia e Italia, su formulación técnica, su oportunidad en el tiempo, sus objetivos y su posible incidencia económica en algunos intervinientes en los mercados financieros (las personas y familias) y el objetivo del mismo ha sido el tratar de encontrar algunas respuestas científicas a dichas dudas. Unido de forma indisoluble a ese planteamiento general.

La tesis formula una hipótesis de partida y es que el Impuesto sobre Transacciones Financieras establecido en Francia e Italia grava directamente a los ciudadanos de ambos países que realizan determinadas transacciones financieras por lo que el objetivo fundamental del trabajo ha sido estimar la recaudación de ese gravamen sobre esas transacciones y su impacto económico sobre las personas que las realizan.

Esta tesis aporta en primer lugar una explicación sobre la propuesta efectuada en el año 2011, por la Unión Europea, para establecer un sistema común para el impuesto sobre las transacciones financieras, que abarque a todos los Estados miembros, tomando en cuenta que ya en Francia e Italia se están implementando estos tributos. Aunado a ello, se verifica que la introducción de este impuesto pueden llegar a afectar los niveles de contratación y la cantidad de transacciones financieras que se realizan y además que el impuesto sobre las transacciones financieras, no siempre va a ser pagado por el sector financiero,

sino que puede que en determinadas transacciones, tenga que pagar el ciudadano común un impuesto adicional y no previamente establecido, como se demostró que sucede en Francia. De esta manera esta tesis es relevante porque evidencia algunas incidencias de estos impuestos.

Castillo Griselda (2017) en su Trabajo de Especialización Titulado **“Estrategias de Gestión Para el Cabal Cumplimiento del Proceso Operativo como Agente de Percepción del Impuesto Sobre Grandes Transacciones Financieras en el Banco Nacional de Crédito (BNC)”** tuvo como finalidad proponer estrategias de gestión para el cabal cumplimiento del proceso operativo como agente de percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras en el Banco Nacional de Crédito (BNC), para mejorar el cumplimiento de esta institución ante el fisco nacional con respecto al tributo mencionado.

Luego del procesamiento y análisis de los datos, se concluye que en el BNC se está cumpliendo el régimen del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), sin embargo la determinación de este impuesto ha presentado errores de cálculo provocando un cumplimiento poco efectivo, carente de control ante la presión del estrecho calendario de pago. Se comprobó que el BNC requiere de una planificación para definir la actualización, percepción y declaración del IGTF, además de una correcta gestión del efectivo, un control estratégico que diariamente apoye el correcto cumplimiento, desarrollar programas de exhortación. De allí que el investigador procedió al desarrollo de dos estrategias centrales que están enfocada a la reducción de equivocaciones, declaraciones más proactivas y protección del flujo de efectivo. Recomendándose crear un manual al alcance de todo el personal con relación tributaria sobre los procedimientos y deberes formales para el IGTF, disponible electrónicamente para la consulta y orientación sobre este régimen.

El aporte que deja este trabajo es la demostración de que este tipo de políticas tributarias deben ser analizadas de manera detallada y pormenorizada por cuanto no sólo afectan a quien debe pagarlas, sino que además los agentes de percepción deben adecuar sus procedimientos internos y establecer estrategias para poder llevar a cabo la obligación que les ha sido impuesta.

Rojas Zunini (2016) en su Trabajo de Especialización titulado **“Naturaleza Tributaria del Impuesto a Las Transacciones Financieras”** tuvo como objetivo general identificar la naturaleza tributaria del Impuesto a

las Transacciones Financieras en Perú, para lo cual se desarrollaron los aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria del impuesto. Asimismo se consideró necesario comparar la tasa del impuesto, se identificó el monto de recaudación que se obtuvo y su incidencia en la recaudación general, en el período 2004 al 2014, además se analizó la creación del impuesto en los países de América Latina y se desarrolló el impuesto desde la perspectiva constitucional, llegándose a concluir que este impuesto fue incorporado en nuestra legislación para luchar contra la informalidad y la evasión tributaria, garantizando el acceso de la Administración Tributaria a la información protegida por el secreto bancario con fines tributarios.

El autor señala en su trabajo que los elementos estructurales del impuesto tienen carácter extrafiscal, y su tasa ha ido reduciéndose paulatinamente hasta llegar a partir del 1 de abril del 2011 en adelante a 0.005%, que constituye la tasa más baja de los países de América Latina analizados y por ende el porcentaje de incidencia respecto de la recaudación general en el año 2014 es del 0.19%, lo que determina que su presencia en el sistema tributario no tenga sustento recaudatorio y que por la finalidad constitucional que se pretende alcanzar, su naturaleza tributaria sea extrafiscal.

Por su parte, el aporte de este trabajo fue el análisis de este impuesto y su naturaleza sobre todo en países como Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, que para el período estudiado se encontraban en una circunstancia similar desde el punto de vista socio-económico, es decir, que su implementación se debió a la crisis que se encontraban atravesando y que obligó a dichos Estados a diseñar tal política para disminuir los problemas de recaudación por crisis económicas. Además evidenció que en países como Ecuador y Bolivia, existía falta de cumplimiento y gestión de este impuesto, y en Perú, había necesidad de mejorar la evasión de los tributos y poder garantizar el acceso de la Administración Tributaria a la información protegida por el secreto bancario con fines tributarios.

Bases teóricas

Impuesto

El impuesto ha sido ampliamente definido por diversos autores. En sentido general se puede indicar que se trata de una contribución obligatoria que se paga al Estado o a otra Administración para hacer frente a las cargas públicas. Sin embargo en una definición mucho más desarrollada Aniceto y Santillán (1962) señalan

que estos impuestos constituyen una parte fundamental de los ingresos públicos, es decir de las percepciones del Estado. Estos autores aclaran que hay tres definiciones que deben ser aclaradas cuando se aborda el tema de los impuestos, que son dichos ingresos públicos, las contribuciones y el propio impuesto:

Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos (p. 62).

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

El Boletín Informativo Inter Juris (2016) en un análisis a la legislación especial, estableció que el impuesto a la grandes transacciones financieras debe entenderse como un impuesto que grava, entre otros, los débitos o retiros efectuados en cuentas bancarias, de corresponsalía, depósito en custodia, o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizado en los bancos e instituciones financieras por personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica calificadas como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).

Agentes de Retención

Bóveda (1987) señala que los agentes de retención por su función pública o en razón de su actividad, oficio o profesión, intervienen en actos u operaciones en las cuales pueden efectuar la retención del tributo correspondiente. Se hallan en contacto directo con dinero de propiedad del contribuyente, del cual él es deudor, deuda que se encuentra gravada; en consecuencia el agente se ve obligado por mandato legal a suplir al Fisco, dejando de pagar a su acreedor el monto correspondiente al gravamen para ingresarlo a las arcas del Estado.

Agente de Percepción

Iparraguirre (2016) hace referencia a los agentes de percepción como todos aquellos sujetos que por su profesión, oficio, actividad o función se encuentran en una situación que les permite recibir del contribuyente una suma que opera como anticipo del impuesto que, en definitiva le corresponderá pagar, al momento de percibir en concepto de retribución, por la prestación de un servicio o la transferencia de un bien. Recibe el importe correspondiente al tributo en el momento que el contribuyente paga la factura que se le extiende por la compra de un bien o la prestación de servicio.

Sujetos Pasivos Especiales

London (2016) explica lo que significan estos sujetos en materia tributaria, indicando que se trata de una categoría originalmente empleada por la Administración Tributaria nacional para designar y diferenciar a cierto tipo de contribuyentes. Pueden ser personas naturales o jurídicas, no es una categoría exclusiva de comercios y empresas. La persona natural o jurídica debe ser calificada como Sujeto Pasivo Especial mediante un acto administrativo emanado del SENIAT y es indispensable haber recibido el acta de calificación para que la entidad o persona comience a cumplir con las obligaciones tributarias asociadas a esta categoría de contribuyentes en Venezuela.

Transacción Financiera

IBM Knowledge Center (s.f.) refiere a que es un pago individual único o bien una transacción de crédito. Una transacción financiera de pago corresponde a una acción de pago en el motor de normas de pago y una transacción financiera de crédito corresponde a una acción de reembolso.

Bases legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de marzo de 2000.

Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Artículo 156. De la competencia del poder Público Nacional

(omissis)

12. La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas; de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios; de los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco; y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.

(omissis)

21. Las políticas macroeconómicas, financieras y fiscales de la República.

Código Orgánico Tributario G.O (6.152) 18/11/14.

Artículo 13. La obligación tributaria surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Artículo 19. Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 22. Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Artículo 99. Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Emitir o exigir comprobantes.
3. Llevar libros o registros contables o especiales.
4. Presentar declaraciones y comunicaciones.
5. Permitir el control de la Administración Tributaria.
6. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
7. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales, y.
8. Cualquier otro contenido en este Código, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

Artículo 100. Constituyen ilícitos formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:

1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, estando obligado a ello.

2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, fuera del plazo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones y providencias Llevar libros o registros contables o especiales.
3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea. Permitir el control de la Administración Tributaria.
4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros, dentro de los plazos establecidos en las normas tributarias respectivas

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 4 será sancionado con multa de cincuenta tributarias (50 U.T.), la cual se incrementará en cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de doscientas unidades tributarias (200 U.T.).

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2 y 3 será sancionado con multa de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.), la cual se incrementará en veinticinco unidades tributarias (25 U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de cien unidades tributarias (100 U.T.)

Artículo 109. Los ilícitos formales se originan por el incumplimiento de los deberes siguientes:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.
2. El retraso u omisión en el pago de anticipos.
3. El incumplimiento de la obligación de retener o percibir.
4. La obtención de devoluciones o reintegros indebidos.

Artículo 110. Quien pague con retraso los tributos debidos, será sancionado con multa del uno por ciento (1%) de aquellos.

Incurre en retraso el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida al efecto, sin haber obtenido prórroga, y sin que medie una verificación, investigación o fiscalización por la Administración Tributaria respecto del tributo de que se trate. En caso de que el pago del tributo se realice en el curso de una investigación o fiscalización, se aplicará la sanción prevista en el artículo siguiente.

Ley de Impuesto sobre Grandes Transacciones Financieras G.O (40.834) 22/01/16

Artículo 3. Constituyen hechos imposables de este impuesto:

Los débitos en cuentas bancarias, de corresponsalía, de depósitos en custodia, o en cualquier otra clase de depósitos a la vista fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en bancos y otras instituciones financieras.

- 2 La cesión de cheques, valores depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso.
- 3 La adquisición de cheques de gerencia en efectivo.
- 4 Las operaciones activas efectuadas por bancos y otras instituciones financieras, entre ellas mismas, y que tengan plazos no inferiores a dos (02) días hábiles bancarios.
- 5 La transferencia de valores en custodia entre distintos titulares, aun cuando no exista un desembolso a través de una cuenta.

- 6 La cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción.
- 7 Los débitos en cuentas que conformen sistemas de pagos organizados privados, no operados por el Banco Central de Venezuela y distintos del Sistema Nacional de Pagos.
- 8 Los débitos en cuentas para pagos transfronterizos.

Artículo 4. Son contribuyentes a este impuesto:

1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
2. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.
3. Las personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
4. Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

Artículo 5. Agentes de Retención o Percepción:

La Administración Tributaria podrá designar agentes de retención o percepción del impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley a quienes intervengan en actos u operaciones en las cuales estén en condiciones de efectuar por sí o por interpuesta persona, la retención o percepción del impuesto aquí previsto.

Artículo 13. La alícuota de de este impuesto podrá ser modificada por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida de un límite mínimo 0% hasta un máximo de 2%
Hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca la alícuota de este impuesto, este se fija en 1% a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Definición de Términos Básicos

Las definiciones aquí descritas provienen de Diccionario Ilustrado Larousse (2010):

Agentes de percepción. Facultad atribuida por ley de adicionar, agregar, sumar al importe que recibe del contribuyente, el monto del tributo que luego debe deposita al Fisco.

Agentes de retención. Aquellos contribuyentes designados para retener o percibir un impuesto, y depositarlo en las cuentas bancarias del Estado.

Banco. Entidad financiera que se dedica a la administración de dinero. El banco ofrece servicios como el depósito de valores y el préstamo de capital.

Impuesto. Tributo que se paga al estado para soportar los gastos públicos. Estos pagos obligatorios son exigidos tantos a personas físicas, como a personas jurídicas.

Obligación. Algo que se está obligado a cumplir ya sea el pago de los impuesto y los servicios de un negocio, entre otros. Circunstancia que se obliga a hacer.

Transacción. Operación de diverso tipo que se realiza entre dos o más partes y que supone el intercambio de bienes o servicios a cambio del capital correspondiente.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.-

El tipo de investigación utilizada para la realización del trabajo fue de tipo de investigación jurídica dogmática la cual consiste.

Según Rodríguez (2004) refiere que la investigación documental establece: “El análisis de los documentos donde los hechos han dejado huella o donde se señalan los criterios que deben utilizarse para interpretarlos y, en consecuencia tomar decisión. A través de esta técnica se describen las bases teóricas, legales y empíricas sobre las cuales se sustenta la investigación”.

Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.-

La técnica aplicada fue la investigación jurídica dogmática la cual permite a través de la documentación seleccionar información para la investigación. Según Arias (2007): “Las técnicas de recolección de datos de las distintas formas o maneras que tiene el investigador de obtener la información”.

Fases metodológicas de la investigación.-

Para la presente investigación fueron planteados tres objetivos específicos, los cuales resultan ser las fases metodológicas del mismo, y que se enumeran a continuación:

Fase I. Investigar el ámbito legal del impuesto sobre grandes transacciones financieras. Mediante esta fase el propósito consistía en la investigación de la naturaleza jurídica del objeto de estudio, como está establecido en la legislación venezolana y el alcance del mismo.

Fase II. Fomentar facultades de agentes de recepción, instituciones bancarias y el impuesto sobre grandes transacciones financieras

Para la consecución y logro del objetivo general, esta fase resultó fundamental porque consistía en dejar sentado quienes son los sujetos obligados o contribuyentes del impuesto, así como también cuales son las facultades y el rol de las instituciones bancarias para la percepción del mismo, para proceder a explicar la fase siguiente del trabajo de investigación.

Fase III. Analizar el cumplimiento de la obligación de las instituciones bancarias como agentes de recepción del impuesto sobre grandes transacciones financieras.

Finalmente, luego de tener la naturaleza jurídica del impuesto sobre las grandes transacciones financieras y haber establecido quienes son los contribuyentes y las instituciones bancarias objeto de la percepción del mismo, se logra establecer el cumplimiento de la obligación.

Fuentes de conocimiento jurídico.

En el presente trabajo, las fuentes de conocimientos implementadas fue la Ley entre ellas la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados del estudio.

El presente trabajo tuvo como objeto general el análisis de las instituciones bancarias como agentes de percepción o recepción sobre grandes transacciones financieras. Por lo tanto ha sido un propósito estudiar el ámbito legal sobre este impuesto tal como lo establece la legislación venezolana partiendo desde la Constitución seguido de la Ley de Impuesto sobre Grandes Transacciones Financieras quedando claro el alcance de la misma.

El Poder Público Nacional dentro de sus competencias está la creación, la recaudación, administración y control de los impuestos, mismo creados con el fin financiar los gastos del Estado tal como está establecido, y por decreto presidencial quedará establecido el monto de la alícuota correspondiente de pago.

Los facultados para recepción o percepción del mismo, serán todas las entidades financieras tanto la banca pública como privada, por lo tanto el cumplimiento del mismo debido a que las agencias bancarias contarán con un portal directo con el Servicio Integrado de Administración Aduanera (SENIAT) y los que no cuenten con la misma se establecerá una conexión segura a través de la plataforma de internet. La información del este impuesto se realizarán de manera diaria a la hora de cierre de la transmisión o hasta el día siguiente hábil y su declaración deberá ser forma semanal y deberá coincidir con la información suministrada diariamente.

Conclusiones.

- Se concluye en primer lugar que el impuesto sobre las grandes transacciones financieras es un deber de los contribuyentes como lo establece la ley, con la y que la naturaleza del mismo será para cubrir los gastos del Estado, está claramente determinado dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Recientemente a través de decreto presidencial número 1.654 publicado en G.O 41.250 el 08/11/2018, realizó un aumento de la alícuota sobre la base imponible de este impuesto

- La segunda conclusión que se extrae dejando bien definido quienes son los sujetos obligados o contribuyentes del impuesto, así como también cuales son las facultades y el rol de las instituciones bancarias para la percepción del mismo. Así como también que la Administración Tributaria podrá designar agentes de retención o percepción del impuesto establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley a quienes intervengan en actos u operaciones en las cuales estén en condiciones de efectuar por sí o por interpuesta persona la retención o percepción del impuesto previsto.
- Se verifica que la obligación de pagar este impuesto por parte del sujeto pasivo subsistirá aunque el registro del débito origine la cancelación de la cuenta o deuda correspondiente, en cuyo caso tal cancelación sólo podrá hacerse previo pago del impuesto respectivo. Incluso, se establece en el artículo 6 del Decreto que El Banco Central de Venezuela y los regentes de los sistemas organizados de pagos, incluido el Sistema Nacional de Pagos, se abstendrán de procesar transferencias o cargos en cuentas en los que no se ordene simultánea y preferentemente la liquidación y pago del impuesto a las grandes transacciones financieras. Los contribuyentes y los responsables, según sea el caso, deben declarar y pagar el impuesto las grandes transacciones financieras, conforme a las reglas establecidas en el artículo 16 del Decreto Ley.
- Es un impuesto de muy fácil recaudación con mínimos costos, de rápida disposición para su utilización por el Ejecutivo y de escasa evasión.

Recomendaciones.-

Al tratarse de una investigación netamente documental, en la cual no se realizaron prácticas de ninguna índole, la recomendación por parte de quien efectuó es que se implemente un plan de difusión y educación en cuanto el alcance de este impuesto, aunque la norma es clara existe esta debilidad por parte de los organismos competentes en cuanto a la información precisa, así como las instituciones bancarias carecen

de plataformas de transmisión de la misma. Logrando un efectivo conocimiento por parte del contribuyente en cómo será retenido este impuesto y en los casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aniceto, R. y Santillán, R. (1962). Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México. Escuela Nacional de Economía, México D.F.

Arias, F (2014) El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. Quinta edición. UPEL: Caracas.

Boletín Informativo Inter Juris (2016). Boletín Informativo: Decreto N° 2.169 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras. Recuperado de: <http://interjuris.com/boletin-informativo-decreto-no-2-169-con-rango-valor-y-fuerza-de-ley-de-impuesto-a-las-grandes-transacciones-financieras/>

Bóveda, M. (1987). Principio de legalidad tributaria. Compilación de las II Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Código Orgánico Tributario G.O (6.152) 18/11/14.

Castillo (2017). Estrategias de Gestión Para el Cabal Cumplimiento del Proceso Operativo como Agente de Percepción del Impuesto Sobre Grandes Transacciones Financieras en el Banco Nacional de Crédito (BNC)" Tesis de Especialización. Universidad de Carabobo.

Castillo Espinoza (2017) en su Trabajo Doctoral Titulado "Impacto Económico de un Impuesto sobre Transacciones Financieras a los Ciudadanos los Casos de Francia e Italia" Trabajo Doctoral. Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

IBM Knowledge Center (s.f.). Transacciones financieras. Recuperado de: https://www.ibm.com/support/knowledgecenter/es/SSZLC2_8.0.0/com.ibm.commerce.payments.events.doc/concepts/cppfinancialtransaction.htm

Iparraguirre, M. (2016). Los agentes de percepción en la venta en consignación. Recuperado de: <http://deiparraguirre.com/nota.php?id=4>

Ley de Impuesto sobre Grandes Transacciones Financieras G.O (40.834) 22/01/16.

London, C. (2016). Ser contribuyente especial en Venezuela (I). Recuperado de: <http://www.finanzasdigital.com/2016/12/contribuyente-especial-venezuela-i/>

Rojas Zunini (2016) en su Trabajo de Especialización "Titulado "Naturaleza Tributaria del Impuesto a Las Transacciones Financieras" Trabajo Especialización. Universidad Privada Antenor Orrego Perú.

Satillana 2007. Diccionario Práctico del Estudiante. Real academia Española.

ANEXOS



INSTRUCTIVO DE USUARIO
Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras
Declaración Quincenal
(IGTF)
Versión 2.0

N° 60.40.40.023

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	Versión: 2.0
Instructivo de Usuario	Fecha: Enero 2016
IU IGTF_DECLA_QUINC	

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	3
1. Generalidades	4
1.1 Objetivo	4
1.2 Alcance	4
1.3 Requisitos para el uso de la Aplicación	4
2. Acceso al Sistema	5

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	Versión: 2.0
Instructivo de Usuario	Fecha: Enero 2016
IU IGTF_DECLA_QUINC	

Introducción

El presente instructivo de usuario constituye un instrumento de consulta y apoyo diseñado para la Declaración y Pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras Nro. 2.169 de fecha 30/12/2015 publicado en Gaceta Oficial Nro. 6.210 Extraordinario de fecha 30/12/2015.

La aplicación “Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras” comprende el Módulo “Declaración y Pago”. El mismo será utilizado por los sujetos pasivos que realicen actividades definidas como hecho imponible en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de IGTF, el cual deberá realizarse a través del Portal del SENIAT, de acuerdo al calendario de Retenciones de IVA.”

Esta aplicación le permitirá:

- Realizar la Declaración Quincenal del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.
- Realizar el Pago del Impuesto respectivo bien sea en forma Electrónica o en forma Manual.
- En caso de no haber operaciones por los conceptos antes referidos el contribuyente no está en la obligación a realizar una declaración informativa con saldo “0”.

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	Versión: 2.0
Instructivo de Usuario	Fecha: Enero 2016
IU IGTF_DECLA_QUINC	

1. Generalidades

1.1 Objetivo

- Constituir una guía rápida que permita conocer de manera específica la aplicación “Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras”.
- Establecer tanto instrucciones de trabajo como lineamientos para cumplir a cabalidad con el proceso de Declaración y Pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF).

1.2 Alcance

El presente instructivo está dirigido a los contribuyentes del “Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras”:

1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.
2. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
3. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica que sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

1.3 Requisitos para el uso de la Aplicación

- El equipo de trabajo debe tener instalado, como mínimo: Firefox o Internet Explorer 6.0; Adobe Acrobat Reader.
- El usuario debe estar registrado en el Portal del SENIAT.

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	Versión: 2.0
Instructivo de Usuario	Fecha: Enero 2016
IU IGTF_DECLA_QUINC	

- El usuario debe poseer su respectivo Usuario y Clave de acceso al Portal Fiscal.

2. Acceso al Sistema

- Ingrese al site o Portal del SENIAT, a través de la siguiente dirección de Internet www.seniat.gob.ve
- Al ingresar a la página, se muestra la siguiente pantalla



- Seleccione la opción **Persona Natural o Jurídica**, según corresponda.



- Ingrese su usuario y clave para ingresar al Sistema.

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	Versión: 2.0
Instructivo de Usuario	Fecha: Enero 2016
IU IGTF_DECLA_QUINC	

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Usuario	Coloque el identificador (ID) de acuerdo a su condición como Contribuyente, para hacer conexión con el Portal del SENIAT.
Clave	Ingrese la clave de acceso para ingresar al menú que muestra la aplicación.

En caso de no estar registrado, seleccione la opción **Regístrese** e ingrese la información requerida para que su usuario y clave sean generados y pueda ingresar al Sistema.

5. Seleccione del menú principal la opción **Procesos Tributarios / IGTF**.



6. Pulse la Opción **IGTF**, seguidamente el sistema muestra la información fiscal del

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	Versión: 2.0
Instructivo de Usuario	Fecha: Enero 2016
IU IGTF_DECLA_QUINC	

contribuyente. Verifique la información registrada. En caso de estar conforme con la misma, pulse el botón **Sí** para continuar, caso contrario presione el botón No.

The screenshot shows the SENIAT online portal interface. At the top, there is a header with the SENIAT logo and the text "SENIAT en Línea". Below the header, the user's name "ALECCIONES" is displayed. The main content area shows the following tax declaration information:

SEI: 02448
Nombre o Razón Social: ALECCIONES
Email: ALECCIONES@COM
Dirección Fiscal:
Ciudad/Estado: LOS GUAYOS/CARABOBO
Municipio/Parroquia: LOS GUAYOS / LOS GUAYOS
Sector: INDUSTRIAL LOS GUAYOS
Vialidad: NACIONAL LOS GUAYOS BUACABA
Edificación: 580 5/9
Local: NO INDICAR
Teléfono: 0241-547

At the bottom, there is a question: "¿Desea continuar con el proceso de Declaración?" with two buttons: "No" and "Sí".

7. Seguidamente pulse el tipo de Declaración que va a realizar, ya sea Originaria o Complementaria.

The screenshot shows the SENIAT online portal interface for selecting the type of declaration. The header and user information are the same as in the previous screenshot. The main content area is titled "Inicio de la Declaración" and shows the following options:

Tipo de Declaración:

Originaria
 Complementaria

At the bottom, there are two buttons: "Volver" and "Continuar".

8. En caso de pulsar **Declaración Originaria** debe seleccionar el periodo a declarar, seguidamente presione el botón **Continuar**.

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	Versión: 2.0
Instructivo de Usuario	Fecha: Enero 2016
IU IGTF_DECLA_QUINC	

INICIO

9. Indique la la cantidad de operaciones y la base Imponible (Bs) para cada concepto: Efectivo, Especies, Notas de Crédito, Compensación, Novación, Condonación, Cesión.

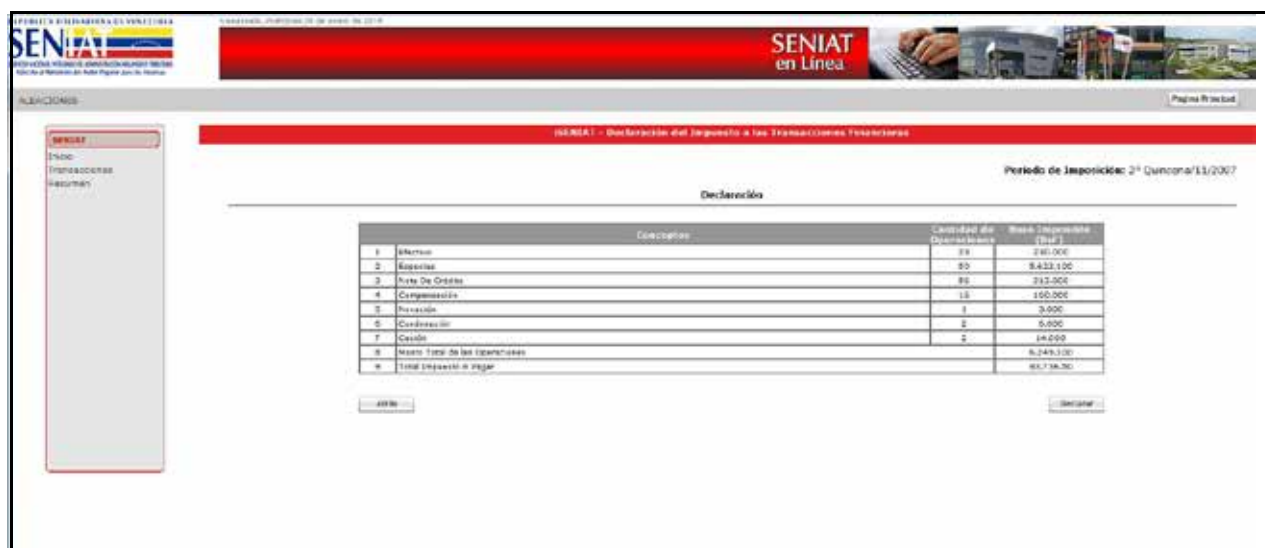
10. Presione el botón **Continuar**.

Conceptos	Cantidad de Operaciones	Base Imponible (Bs)
1. Efectivo		
2. Especies		
3. Nota de Crédito		
4. Compensación		
5. Novación		
6. Condonación		
7. Cesión		
8. Monto Total de las Operaciones		

TRANSACCIONES

11. Presione el botón **Declarar**

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	Versión: 2.0
Instructivo de Usuario	Fecha: Enero 2016
IU IGTF_DECLA_QUINC	



12. El sistema muestra un mensaje de confirmación, presione el botón **Aceptar** para continuar con el proceso de declaración.



13. Seleccione la opción por la cual desea efectuar el pago respectivo: Manual (Planilla de Pago) o Electrónica.
14. La **Opción Manual** le permite efectuar el pago directamente en los Bancos. Presione el botón **Imprimir** y el Sistema mostrará el PDF de la planilla de pago con las opciones de impresión activas.

Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras	Versión: 2.0
Instructivo de Usuario	Fecha: Enero 2016
IU IGTF_DECLA_QUINC	

Banco	Pago Manual Planilla de Pago 99021	Pago Electrónico Contribuyentes Ordinarios	Pago Electrónico Contribuyentes Especiales
Occidental de Descuento	Si	Si	No
Banesco	Si	Si	No
Mercantil	Si	Si	No
Provincial	Si	Si	No
Citibank	Si	No	NO

En caso de pulsar **Declaración Complementaria:**

1. Seleccione el periodo a declarar (Debe existir una declaración Originaria).
2. Pulse el botón **Continuar**.
3. Siga los pasos descritos anteriormente para realizar la declaración.

